

**DECRETO N° 0561**

**NEUQUÉN, 28 ABR 2009**

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 17676 - Año 2008 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 2), y el recurso de apelación interpuesto por el señor **DANIEL TRILLO** contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de Las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar, previstas en los Artículos 119º), 120º) y 131º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 250 módulos, equivalentes a la suma de \$ 1.750.-, con más la suma de \$ 28.- en concepto de costas; e intimándolo a la demolición del muro medianero en la obra sita en calle Buta Ranquil N° 187 de esta ciudad, bajo apercibimiento de hacerlo el Municipio a sus costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que el recurrente solicita se revoque la sentencia recaída en autos, manifestando que del Acta de Inspección de Obras N° 00025233, surge una supuesta obra antirreglamentaria en un terreno fiscal, pero que de manera alguna se construyó en terreno municipal;

Que expresa, que sí existe un muro, que es de su exclusiva propiedad, no teniendo carácter de medianero, por lo cual considera que la sentencia atacada es nula al imponerle la obligación de demoler el muro que se encuentra asentado en su totalidad dentro del inmueble de su propiedad;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 113/09-, manifestando que analizadas las actuaciones, surge que los argumentos vertidos por el recurrente en su escrito no logran conmovir los fundamentos del fallo, atento a que para realizar la actividad denunciada debe contar con la correspondiente habilitación otorgada por la Municipalidad, dando cumplimiento a la Ordenanza N° 8033;

Que por otra parte, el imputado reconoce la falta en el escrito recursivo;

Que asimismo y tal como lo informa la Dirección Municipal de Tierras y Agrimensura, el señor Trillo no contaba con la autorización para el uso del espacio municipal ni se autorizó la venta del mismo, por lo tanto

lo alegado carece de fundamento;

Que por lo expuesto, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, debiéndose, en consecuencia, confirmar la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

**Por ello:**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

#### **DECRETA:**

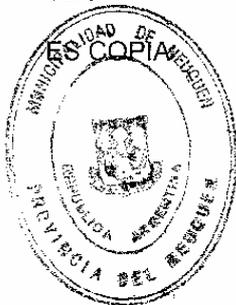
**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **DANIEL TRILLO**, por cuanto los argumentos vertidos en su escrito recursivo no logran conmover los fundamentos del fallo; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 113/09 y a lo expuesto en los considerandos del presente.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** la Sentencia de Primera Instancia dictada por el ----- señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), bajo Expediente TMF N° 17676 - Año 2008; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 113/09.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- -Juzgado N° 2 (Secretaría N° 2), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Servicios Urbanos.-**

**Artículo 5º) Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-  
SDS.-



*[Handwritten signature]*  
Dra. CECILIA M. I. PEREZ  
Secretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos  
Municipalidad de Neuquén

FDO) FARIZANO  
ROCA.-

